

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE FEBRERO DE 2025.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-011/2025.

ACTOR: José Luis Becerra Herrera.

DENUNCIADA: Mario Enrique Ojeda García.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de prevención**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **21 de enero** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **15:00 horas del 05 de febrero de 2025**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Ivan Ruiz Garcia.
Secretario de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 21 de enero de 2025.

Procedimiento Sancionador Ordinario**Ponencia:** Uno**Expediente:** CNHJ-NL-011/2025**Persona Quejosa:** José Luis Becerra Herrera**Persona Denunciada:** Mario Enrique Ojeda
García**Comisionado Ponente:** Eduardo Ávila Valle**Secretario:** Iván Ruiz García**Asunto:** Prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado de manera física el 06 de diciembre de 2024, a las 16:39 horas y, posteriormente, remitido vía correo electrónico a las 19:27 horas del 17 de enero de 2025 por **José Luis Becerra Herrera**, por propio derecho y en su carácter de militante y Presidente del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Nuevo León, en contra de **Mario Enrique Ojeda García**, por la probable comisión de actos que contravienen la normativa interna del partido político, al ocupar un cargo público representando un partido político que no formo parte de la Coalición con los partidos aliados anexando:

- Captura de pantalla con el título 76 de 195 del perfil "Mario Ojeda"
- Captura de pantalla con el título 47 de 165 del perfil "Mario Ojeda"
- Captura de pantalla con el título 150 de 255 del perfil "Mario Ojeda"
- Captura de pantalla de la pagina web "conoceles24.ieepcnl.mx"
- Captura de pantalla con el título 144 de 255 del perfil "Mario Ojeda"
- Acta de Compto de la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, relativa a la Sesión Permanente de Cómputo para la Renovación del Ayuntamiento de dicho municipio de 05 de junio de 2024.
- Integración de Ayuntamientos 2024-2027.

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta **CNHJ PROVEEN:**

I. COMPETENCIA

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que las autoridades electorales únicamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos señalados por la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos **43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48** de la **Ley General de Partidos Políticos** disponen que los institutos políticos tienen la obligación de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de impartir justicia intrapartidaria con independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a los artículos **47 y 49** del **Estatuto de MORENA**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional del partido, velar por el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las y los militantes.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver cualquier inconformidad que busque controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

En primer término, es necesario destacar el contenido del **artículo 54 del Estatuto**, el cual impone la obligación de examinar la demanda presentada. En caso de que se detecte alguna irregularidad o deficiencia en la misma, se deberá prevenir a los promoventes para que subsanen los requisitos omitidos o realicen las aclaraciones correspondientes, otorgándoles la oportunidad de corregir dichas deficiencias en tiempo y forma.

En este sentido, el **artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia** establece que los recursos de queja deberán desecharse de plano únicamente cuando no cumplan con los requisitos previstos en los incisos **a) e i)** del **artículo 19 del Reglamento**.

No obstante, en los demás casos, cuando existan omisiones o deficiencias en los requisitos, se prevendrá a la parte quejosa por única ocasión, señalando de manera precisa las omisiones o defectos en el escrito inicial de queja, a fin de que puedan ser subsanados mediante el acuerdo correspondiente.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA.

De un análisis integral y exhaustivo del escrito de queja presentado, se advierte que no se cumplen diversos requisitos establecidos en el **artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, en los siguientes puntos:

1. Incumplimiento del inciso “b)”:

Se advierte que el promovente no anexó los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante y Presidente del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Nuevo León.

Aunque hace referencia a dicho documento en su escrito, es omiso en anexarlo. Esta omisión genera incertidumbre respecto a su legitimación activa para presentar la queja, ya que no se acredita su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, la cual es un requisito indispensable para interponer recursos conforme a la normatividad interna del partido.

2. Incumplimiento del inciso “e)”:

El escrito no contiene el correo electrónico ni, en su defecto, el domicilio físico donde pueda ser localizado el acusado para efectos de notificación. Esta omisión vulnera los principios de debido proceso y defensa, ya que no se garantiza que los denunciados sean debidamente emplazados y tengan conocimiento de la queja en su contra, limitando así su oportunidad de responder a los señalamientos planteados.

3. Incumplimiento del inciso “g)”:

Si bien el promovente describe diversas pruebas en su escrito, es omiso en anexarlas. Además, se señala que una de las pruebas mencionadas, consistente en el documento titulado “Integración de Ayuntamientos 2024-2027”, resulta ilegible, lo que imposibilita su valoración adecuada.

La falta de de pruebas vulnera la obligación de respaldar los hechos narrados en el escrito inicial y afecta la debida integración del expediente.

III. PREVENCIÓN

Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, **se previene a la parte quejosa por única ocasión para que subsane las omisiones señaladas en el punto anterior**, otorgándose para ello un plazo de **03 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya efectuado la notificación de dicha prevención**.

IV. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte quejosa que, en caso de no cumplir con lo señalado en el punto preventivo dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja será desechado de plano, conforme a lo establecido en el **artículo 21 del Reglamento de la CNHJ**.

VISTA la cuenta que antecede, y con fundamento en los artículos **19, 21, párrafo cuarto, 37, 38, 39, 40** y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como en los artículos **47, 49, incisos a) y b), 54 y 56** del Estatuto de MORENA, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a **José Luis Becerra Herrera**, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-NL-011/2025**, para efectos de su sustanciación y trámite conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el **artículo 21, párrafo cuarto, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, se otorga un plazo de **tres días hábiles**, contadas a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

CUARTO. Se solicita a **José Luis Becerra Herrera** enviar lo requerido dentro del término señalado, a través de la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: **cnhj@morena.si**.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por **mayoría** las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, conforme a lo establecido en el **artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**



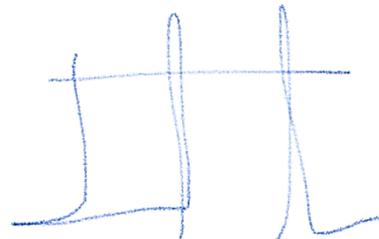
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA